

OTRO SI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 005-2025

CONTRATO DE OBRA No.:	005 DE 2025
OBJETO:	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EXISTENTE DEL CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE PAYAN; CENTRO EDUCATIVO MUESMUERAN BAJO, CENTRO EDUCATIVO TANDAUD Y NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA – NARIÑO.
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA 87.719.251 de Ipiales - Nariño,
VALOR CONTRATO:	CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.850.586) IVA INCLUIDO.
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	UN (1) MES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIACION:	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA:	CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2026
SUPERVISION:	MIGUEL ANGEL CARDENAS FLOREZ

Entre los suscritos, **MIGUEL ANGEL CARDENAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.711.344 de Ipiales - Nariño y obrando en representación de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fatima, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.719.251 de Ipiales - Nariño, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 005-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, el cual se rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la

autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Córdoba y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Obra No. 005-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, por valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.850.586) IVA INCLUIDO. cuyo objeto es el “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EXISTENTE DEL CENTRO EDUCATIVO SAN FRANCISCO DE PAYAN; CENTRO EDUCATIVO MUESMUERAN BAJO, CENTRO EDUCATIVO TANDAUD Y NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA – NARIÑO.”. **3.** Que mediante oficio del 11 de diciembre de 2025 el Contratista solicito se le ampliara el plazo de ejecución del contrato, debido a que los trabajos de adecuación se están realizando en las aulas de clases y que estas se encuentran ocupadas en la jornada de la mañana en actividades propias de la prestación de servicio educativo de la institución que hace imposible adelantar trabajos en esta jornada y lo cual nos limita a trabajar en la jornada de la tarde, lo que acarrea demora en la culminación de los trabajos de adecuación, por consiguiente solicito se le amplie el plazo en dos meses adicionales, considerando además que comienzas las fiestas de fin y comienzo de año, en donde también hay retrasos de las obras **4.** Que el plazo inicial del mencionado contrato según la cláusula segunda del mismo, es por el término de un (1) mes contados a partir de la orden de iniciación. **5.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”. **6.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato, resultar

necesario y procedente suscribir el presente otrosí al contrato de Obra No. 005-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA No. 005 DE 2025, la cual quedará así:** "PLAZO DE EJECUCION.- Prorrogar el plazo inicial del contrato en dos (2) meses más, por lo que el plazo definitivo del contrato es por el termino de tres (3) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA.** -Las demás cláusulas del contrato original no se modifican por lo que continuarán vigentes hasta la terminación del mismo.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa Señora de Fátima del Municipio de Córdoba - Nariño, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2.025).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
<i>(Firmado en Original)</i> MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS FLÓREZ RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA	<i>(Firmado en Original)</i> CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA CC No 87.719.251 DE IPIALES - NARIÑO
Firma:	Firma: